

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

SABADO 11 DE FEBRERO DE 1837.

S. Lázaro ob. y s. Saturnino presb.

Salen el sol á las 6 y 30 minutos: y pónese á las 5 y 10 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del dia 17 de enero.

Se abrió á las doce y media.

Leída el acta de la sesion anterior quedó aprobada.

El Sr. PRESIDENTE anuncia el orden del dia.

El Sr. ministro de HACIENDA. Señores, cuando en el dia de ayer contesté á la interpelacion que me hicieron los Sres. Diputados por la provincia de Cataluña, creia que seria suficiente para satisfacer á sus señorías lo que manifesté, no obstante que venia papapeado con documentos que demuestran las medidas tomadas por el gobierno en los últimos meses con el objeto de comprimir el contrabando, en lo que nadie está mas interesado que el ministro de Hacienda, supuesto que sobre él gravitan las cargas y penurias del erario. Me pareció, digo, que aquello seria suficiente; mas para que fuesen del todo satisfechos, he creído conveniente enterarles á estos Sres. Diputados de las órdenes que el gobierno habia espedido en 28 de octubre, 25 de noviembre, y especialmente en 2 de diciembre con el objeto de reprimir el contrabando, en lo que está interesada toda la nacion, particularmente la industria fabril del país. Yo me congratulo de que se haya hecho esta interpelacion, porque todos los Sres. Diputados influirán ya en la parte que les sea posible en sus provincias para atajar los males que trae consigo el contrabando, pues disminuyendo los ingresos del tesoro, es claro que deben pesar mas sobre los pueblos para cubrir las precisas obligaciones del Estado. Los Sres. Diputados por Cataluña han quedado satisfechos con las medidas de rigor que el gobierno ha tomado para comprimir el contrabando: si las Cortes quieren que lea estos documentos; si bien es verdad que ocuparía mucho tiempo en ello; los leeré; pero lo único que puedo decir es que los Diputados por Cataluña están satisfechos del celo del gobierno respecto á proteger como lo hará siempre, á la industria fabril de todas las provincias del reino.

El Sr. DOMENECH manifiesta que con las manifestaciones hechas por el Sr. ministro de Hacienda, habian quedado satisfechos los Diputados por Cataluña.

El Sr. PRESIDENTE. Supuesto que los Sres. que han promovido esta interpelacion están ya satisfechos con lo que el Sr. ministro les ha comunicado, se preguntará si está ya concluida.

Hecha esta pregunta, el Congreso decide que lo está.

Se procede á la continuacion de la discusion del dictámen de la comision de negocios eclesiásticos sobre la proposicion del Sr. Garcia Blanco, y otros Sres. Diputados.

El Sr. CABALLERO (en contra.) No crean los individuos de la comision de negocios eclesiásticos que cuando yo he pedido la palabra en contra de su dictámen, voy á abogar por los eclesiásticos que viven en Madrid disfrutando de las comodidades de la corte, en lugar de estar sirviendo sus prebendas. Yo voy á impugnar este dictámen porque me parece muy poco, ó porque creo que los laudables fines que se ha propuesto, no se consiguen con los que propone en este dictámen que ha dado á consecuencia de una proposicion del Sr. Garcia Blanco. La comision, con formándose con los principios del autor de dicha proposicion ha redactado sus artículos, añadiendo algunas cláusulas, que en parte desvirtuan los artículos de la proposicion. Dice la comision en su art. 2.º que el gobierno de S. M. disponga que los reverendos obispos consagrados que residen en esta corte sin justa causa á juicio del gobierno, pasen inmediatamente á residir en sus propias diócesis; y en el 3.º que ningun obispo electo puede disfrutar pension sobre la mitra vacante, interin no se presente á gobernar su iglesia, á no ser que su ausencia se legitime por la utilidad ó necesidad del Estado ó de la iglesia. De suerte que en estos casos la comision, á las proposiciones rotundas del Sr. Garcia Blanco, ha puesto una condicional que hace inútil lo mismo que se propone.

Sabido es que habiendo estas callejuelas (que se llaman así vulgarmente) para eludir las leyes, se eluden siempre que los interesa-

dos son poderosos. Creo, pues, que si se ha reconocido la necesidad de que estos prelados y obispos, que con pretexto de comisiones del gobierno están en Madrid, vayan á desempeñar sus respectivos destinos, es necesario decirlo claramente. Yo no reconozco mas causa para su permanencia en la corte, que una enfermedad, nada mas que la imposibilidad física: dejarlo á juicio del gobierno como la comision dice, es abrir un callejon por medio del cual todos se quedarán aqui.

Estoy seguro, pues, que si se abre esta puerta, como he dicho, serán muy pocos ó ninguno los que salgan de Madrid, como no sea algun pobre clérigo de misa y olla, que no tenga influjo. Lo mismo digo respecto del art. 4.º

El Sr. ministro de GRACIA Y JUSTICIA. No diré que estoy conforme en un todo con este dictámen; he dicho que la mayor parte de sus principios están en armonía con los del gobierno y con sus atribuciones. Por lo mismo creo que debe evitarse gran parte de esta discusion, para lo que se me permitirá que haga observaciones sobre cada uno de los artículos ó proposiciones. La primera dice que se escite el celo del gobierno para que se sirva remitir al Congreso los trabajos de la junta eclesiástica que se creó para las reformas y arreglo del clero. Esta primera proposicion no puede ser objeto de discusion ni de votacion, para lo cual recuerden las Cortes lo que acerca de esta ley en mi memoria en octubre. 2.º Esta es justamente la que ha llamado la atencion del Sr. Caballero, que el gobierno disponga que los obispos que residan en la corte vayan á sus respectivas diócesis.

El gobierno está tan de acuerdo con esto que en el momento que cesaron los trabajos de la junta eclesiástica, les ofreció á sus individuos para que pasaran á residir á sus iglesias; de manera que en esta parte están satisfechos los deseos del Sr. Blanco y del Congreso mismo.

El Sr. SANCHO. Respecto de mi línea de conducta acerca de las materias religiosas, diré: 1.º Que solo votaré cuando se trate de una reforma eclesiástica que produzca dinero. 2.º Que no votaré proposicion alguna á no venir hecha por el gobierno, que deberá presentarla bajo su responsabilidad.

El orador concluyó reproduciendo lo dicho sobre su conducta en estas materias, y diciendo que desaprobaba desde lo primero hasta lo último de este dictámen.

El Sr. VENEGAS (como de la comision desde la tribuna.) Entro en materia, señores, y desde luego me veo rodeado de dificultades. ¿Apoyaré las proposiciones que, sean ó no de las atribuciones de las Cortes, han sido remitidas á la comision de negocios eclesiásticos para que dé su dictámen? ¿Me opondré á lo dicho por el Sr. Sancho? ¿Combatiré su doctrina de presiva de la soberanía nacional, ó levantaré mi voz y me quejaré de los que oprimen á la iglesia con poder absoluto, queriendo esclavizar á la iglesia de España y á la corona de Castilla? Si la iglesia es esclava, señores, lo será tambien la nacion. Esta se halla hoy levantada en masa, y su voto general es la reforma del clero y la observancia de la antigua disciplina, lo cual se hace solo con restablecer un decreto. Yo preguntaré, ¿qué fueron los concilios de Toledo que se convocaban y suspendian por un decreto del Rey? Señores, por el Fuero juzgo se ve que nuestros príncipes y demas contraían matrimonio con las parientas sin pedir la dispensa á Roma; pero cuando llegó el siglo XI, que fue cuando vinieron las costumbres francesas (pues hasta entonces los españoles eran ilustrados y los franceses ignorantes), entonces fue cuando la curia romana quiso destruir la liturgia española. Este negocio duró cerca de doscientos años; pero nuestros obispos no cedieron, y cuando tres de nuestros obispos fueron á Roma á cierto concilio lograron del pontífice Gregorio VII que dijese que esta liturgia era muy pura, y yo señores no dudaré en decir que lo es en efecto y aun mas que el rito de Roma el cual no debia correr en España como tampoco debia correr la fiesta de la aparicion de Santiago, la cual se tiene entre fábulas. Gregorio VII señores fue uno de los primeros despotas del universo. Tenga el Congreso la bondad de oír leer una carta que este pontífice dirigió á los españoles. (El orador lee dicha carta y continúa.) Esta carta fue

seguida de otras al Rey y á los magnates. Entonces señores solo se hablaba del pontífice como del emperador del Mogol, y solo se respetaba á los obispos. En el siglo XI las Cortes se desprendieron de su jurisdiccion; pues es necesario convencerse de que el clero debe estar sujeto al Estado. Por esto el Congreso debe poner remedio á todos los males, y yo señores iré delante de todos, pues renuncio á toda clase de fuero y privilegio.

Nuestros obispos fueron por mucho tiempo los que concedieron por muchos años estas dispensas y demas, pues ellos son los únicos pontífices de sus diócesis. A Roma solo se le concedió el honor de ser un tribunal de apelacion, se reconoció en el pontífice el centro de unidad y se le consideró como patriarca del occidente.

Desde que su Santidad supo el restablecimiento de la ley de sucesion que acababa de hacer el Sr. D. Fernando VII, dijo que no reconoceria este restablecimiento; y los documentos que acrediten esta asercion creo que obrarán en el ministerio de Estado, á pesar de no ser muy conocidos en España, pues aunque los ha publicado en Francia el Sr. Labrador, no han circulado entre nosotros; y con esta disposicion creyó su Santidad promover escrúpulos de conciencia; pero el tiempo de los escrúpulos ya se acabó, ademas que en España jamas se han tenido estos escrúpulos; y para probarlo, recurriremos nada menos que al siglo XI, en que ya hubo un Rey Don Alfonso, que se llamó el Católico, pues este título pertenece á España desde el tiempo de Recaredo, que estirpó la herejía de Arrio, y para usarlo no necesitaban nuestros monarcas de esa bula que siglos despues le envió el Papa. En el referido siglo XI convocó el Rey D. Alfonso las Cortes del reino, y mandó muy particularmente al famoso Cid que asistiese: en ellas presentó el Rey dos mensajes que le habian llegado: el primero era del emperador de Alemania con la intimacion de que el reino le reconociese vasallage, y el otro del Papa, previniendo en los términos que la curia romana sabia emplear para que España reconociese vasallage al emperador de Alemania como este lo reclamaba. Mirábase en los semblantes de aquellos varones pintado, en unos la indignacion, en otros la sorpresa, en algunos el miedo, porque no todos los hombres tienen igual fibra; pero todos callaban en aquella asamblea, hasta que el Cid se levantó, y tomando la palabra dijo: «Señores, si á alguno le falta valor, si este por zozobra, si aquel por escrúpulo de conciencia de la excomunion del Papa, no hubiera entre vosotros arrojo para defender la independencian y soberanía nacional, el Cid con 10,000 hombres volará al momento á las montañas pirinaicas, y con su espada deshará las fuerzas imperiales y los rayos del Vaticano.» Y no tendremos nosotros el suficiente valor para defender tambien la soberanía nacional, cuya defensa hemos jurado?

Pasemos ahora al tiempo del Sr. D. Fernando VI, en cuya época se formó el concordato que se hizo en el año de 37 y se reformó en el de 53; y señores, yo quiero que el Congreso entienda que mi conciencia respecto á concordatos está reducida á cero, porque mi opinion es: «obedezcamos al Papa y no le mandemos dinero.» Entonces los italianos viendo que el clero y el gobierno español mostraban tanta energía en este concordato, y previniendo que llegaria un tiempo en que las ideas de la libertad y de progreso tratarian de buscar en la disciplina antigua de la iglesia pruebas en que fundarse; entonces pues escribieron los italianos una obra en que trataron de desfigurar la antigua disciplina, y la corte de Roma trató de dominar á España por este medio. Ahora ha visto que las ideas liberales van progresando, y ha dicho venga dinero por dispensas matrimoniales y otros arbitrios, no reconocamos el gobierno de la Reina y dejemos que canten el trágala (Risas.)

Antes de entrar en la cuestion protesto señores, que reconozco en la nacion española todo derecho para proceder en esta materia y resolver lo que crea mas conveniente al bien del Estado. Yo soy católico por convicción, pero si supiera que la religion que profeso era perjudicial á la nacion, desde ahora mismo la abjuraba públicamente, porque para mí lo primero es siempre la salud de la patria.

Creo, pues, que ni las Cortes ni el gobierno deben desentenderse del arreglo del clero, pues sin él serán muchos los males que recaigan sobre la nacion, que desde el año de 11 lo está reclamando. Pasaré ahora al exámen de las proposiciones.

Respecto á la parte segunda de esta segunda proposicion en que se previene que los electos esten ó no consagrados que rehusen encargarse de las suyas (diócesis) habiendo sido nombrados canónicamente gobernadores de las mismas se entienda que han renunciado el derecho adquirido por la presentacion, dice que nada de esto se halla dispuesto por las leyes ni por los cánones; pero que en las circunstancias extraordinarias en que la nacion se encuentra, el gobierno lo que necesita es fuerza, y por esto las Cortes deben votar esta facultad que puede usar contra los que hallándose en el caso de la proposicion se nieguen á obedecer sus órdenes, porque podrá suceder muy bien que entre esos mismos á quienes el gobierno ha nombrado, haya algun hipócrita, que habiendo conseguido la confianza del gobierno sin merecerla quiera hacer dos caras, y se niegue á presentarse en su diócesis, en cuyo caso manifiesta el orador que si valiese su opinion, lo que el gobierno deberia hacer era darle un pasaporte para que fuera á engrosar las filas facciosas, y á ser compañero ó secretario del apóstata Abarca.

Respecto á la tercera manifestacion la razon que hay para que ningun obispo electo perciba pension ninguna sobre la mitra vacante interin no se presente á gobernar la iglesia, á no ser que se legitime su ausencia por la utilidad del Estado ó de la iglesia

misma. Examinando luego la cuarta proposicion, dice que el objeto de la comision ha sido que no anden por Madrid tantos clérigos, sino que acudan á residir en sus iglesias como les está mandado y es su obligacion á menos que el gobierno no les confie alguna comision que sea de utilidad general. Acerca de la quinta proposicion, en que la comision dice que ningun eclesiástico pueda obtener dos beneficios eclesiásticos, manifiesta que el eclesiástico que los recibe tiene indefectiblemente que faltar á las obligaciones que le imponga uno de ellos; y hablando de los beneficios simples, dice que la iglesia no reconoce tales beneficios, sino los oficios, y que estos es lo que exige á los que se presentan á ordenarse. En cuanto á la sétima, hablando de su segunda parte manifiesta la grande dificultad que debe haber en el arreglo de las parroquias, y dice que en este objeto su opinion es que al gobierno se dejen amplias facultades para que pueda obrar con arreglo á las circunstancias locales, que son las únicas á que debe atenderse. Respecto á la octava, en que se propone la publicacion de las notas dirigidas en 1823 al gobierno por el nuncio, y la contestacion dada á ellas por el consejo de Estado, manifiesta la utilidad que de esta medida debe resultar, pues á pesar de lo dicho por el Sr. Sancho, de que no son muy conocidos estos documentos, no es exacto sino que han circulado bastante, y por lo tanto la comision propone la publicacion. Y finalmente, concluye esperando que las Cortes se servirán disimularla que haya cansado su atencion por primera vez tan largo rato.

El Sr. GONZALEZ, á nombre de la comision que ha presentado su dictámen respecto á interpelaciones, pide que se le devuelva este dictámen que está sobre la mesa para hacer en él algunas variaciones, y por no estar firmado por los individuos que componen dicha comision.

Las Cortes acuerdan que se devuelva este dictámen.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que mañana continuará la discusion pendiente, procediéndose despues, si hubiese tiempo, á la de los demas asuntos que estan señalados, y levanta la sesion á las cuatro y media.

Artículo de oficio.

Doña Isabel II &c., sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 18 de mayo de 1821, sancionado en 3 de junio del mismo, por el que se hizo estensivo á los eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la constitucion para los demas ciudadanos, en el modo y con las escepciones que en el mismo se espresan. Palacio de las córtes 25 de enero de 1837.

Por tanto mandamos &c.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1837.—A D. José Landero.

Doña Isabel II &c., sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y demoler todos los signos de vasallage, que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se previene. Palacio de las córtes 25 de enero de 1837.

Por tanto mandamos &c.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1837.—A D. José Landero.

Doña Isabel II &c., sabed: Que las córtes han decretado lo siguiente:

Las córtes usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado:

Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de junio de 1822, sancionado como ley en 27 del mismo, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquier clase, tanto por título de legítima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea *ex testamento*, ó bien *ab intestato*, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las córtes 25 de enero de 1837.

Por tanto mandamos &c.—Está rubricado de la real mano.—En Palacio á 27 de enero de 1837.—A D. José Landero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA

Segunda seccion.—Circulares.

Habiéndose observado con frecuencia que muchos ayuntamientos se dirigen directa y aisladamente á este ministerio de mi cargo con pretensiones informales, sin practicar el método y orden que deben guardar en su correspondencia con las diputaciones provinciales y gefes políticos que señalan los artículos 68 y 73 de la ley de las Cortes de 3 de febrero de 1823 relativa al gobierno economico-político de las provincias, restablecido en Real decreto de 15 de octubre último, es la voluntad de S. M. la Reina Gobernadora que V. S. haga entender á los ayuntamientos de esa provincia de

en cargo político, que en el caso de remitir sus solicitudes á este ministerio directamente sin observar el órden prescrito, no solo quedarán sin dársele curso, sino que se tomarán las medidas mas enérgicas y eficaces para contener un abuso tan perjudicial al servicio público. De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1837.—Lopez.—Sr. gefe político de....

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península dijo en 28 de diciembre último al regente de la audiencia de esta capital lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio de V. L. de 1.º de agosto último, y de la esposicion de los jueces de primera instancia de esta córte, que acompañaba, relativa á que los Milicianos nacionales que tengan la desgracia de delinquir sean tratados con la consideracion que es debida á tan benemérita clase, y no sean confundidos en las cárceles con los malhechores que allí se rennen por todo género de delitos, ni espuestos á los riesgos que son consiguientes al lado de tales criminales, en atencion á que no es conveniente dejarlos en sus cuarteles, si han de estar en la comunicacion que exigen las primeras diligencias del sumario. Y enterada de todo S. M., ha tenido á bien resolver, despues de haber oido al inspector general de la Milicia nacional, que á los individuos de ella que deban reducirse á prision por delitos cometidos fuera del servicio, sean puestos en piezas separadas de las mismas cárceles, sin obligarles á pagar nada para ello; y que pueda dejárseles en sus cuarteles cuando solo se trate de delitos leves, en que á juicio del juez no haya inconveniente, por permitirlo el estado y naturaleza de la causa.

De la propia Real órden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y para que esta benemérita disposicion la esperimenten los beneméritos Milicianos nacionales de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1837.—El gefe interino de la seccion.—Pedro José Villena.—Sr. gefe político de....

El Sr. Secretario del Despacho de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 14 del actual lo que sigue:

S. M. se ha servido resolver que por el ministerio del cargo de V. E. se circulen las órdenes convenientes, á fin de que no sean comprendidos en la carga de alojamientos los súbditos ingleses que residen en el reino, por cuyo medio se evitarán las frecuentes reclamaciones que sobre el particular, y fundándose en los tratados, hace á este ministerio el enviado de S. M. Británica en esta corte.

Lo traslado á V. S. de la misma Real órden comunicada por el espresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion para su inteligencia, cumplimiento, y á fin de que se circule á todos los ayuntamientos de esa provincia para igual efecto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de enero de 1837.—El gefe interino de la seccion.—Pedro José Villena.—Sr. gefe político de....

ESPAÑA.

Madrid 31 de enero.

Continúa el discurso de Mr. Thiers, inserto en nuestros números últimos.

Pero antes de admitir mi dimision, se quiso consultar á Inglaterra, y yo debo decir en obsequio de la verdad que Inglaterra, que siempre ha sido tardía en conformarse con que se produzca en la península la influencia francesa por medio de un ejército, no contestó de un modo tan positivo como se deseaba: no dijo como se ha querido oponer, que se oponia, sino que á su parecer aun no habia llegado el momento oportuno, y que en este caso dejaría que nosotros obrásemos solos; y si mal no me acuerdo me parece que añadió que jamas miraría con indiferencia los peligros de la Francia.

Personas habia en el gabinete entonces, que eran de mi opinion aunque no tan decididamente, y otras habia enteramente contrarias á la intervencion. Podria citar al Sr. ministro de hacienda de entonces: otras habia que no estaban enteramente con ella, y que lo estan en el dia: y si no temiera que se atribuyese á personalidad, y me lo permitiese el señor ministro de instruccion pública (*Risa en la izquierda, murmullos de desaprobacion en el centro*), referiria lo que dijo entonces....

Mr. Guizot: No hay inconveniente.

Mr. Thiers: El señor ministro me dijo entonces que se podia adoptar la una ó la otra medida, por manera que entonces no estaba íntimamente convencido de que habiese grandes peligros en mezclarse en las cosas de España.

Yo, señores, no hago mas que referir los hechos; convengo en que es asunto algo pesado; pero es indispensable, para que podais imponeros á fondo de la verdadera situacion de Francia respecto á España: sobre todo, cuando dudo que tengais que tratar de negocio de mas gravedad que este, conviene que tengais un conocimiento completo de los hechos para poder formar vues-

tra opinion. *Hablad, hablad.*) Ya estamos en la época de 1835, cuando se negó la intervencion. Se ideó entonces una transaccion; y haciéndome la honra de querer mi permanencia en el ministerio, se manifestaron deseos de que no renunciase.

Yo mismo, señores, temia reducir de nuevo el gabinete á la situacion en que se habia hallado dos meses antes, pues el señor duque de Broglie entró en marzo, y ya nos hallábamos en junio. Ofrecióseme pues una transaccion, y fue la siguiente. Se dijo: nosotros no podemos enviar un ejército á España, porque será asunto demasiado grave; pero podemos proporcionarle un auxilio indirecto, como por ejemplo poniendo á su disposicion la legion estrangera: es un cuerpo bien organizado, compuesto de soldados valientes, y que podrá formar una excelente cabeza de columna, decian tambien: podemos hacer en favor de España lo mismo que hicimos en favor de la Bélgica y de Portugal. Se me ofreció tambien el alistamiento de cuerpos franceses; y yo podria citar un oficio en el caso de que se dudase de lo que digo. Se me ofreció pues la legion estrangera, la formation de cuerpos franceses, y luego el concurso de las fuerzas navales de Francia y de Inglaterra. Hé aqui lo que se llama en el dia con desden la cooperacion: si no es honrosa, yo no soy á la verdad el que la inventó (*risa.*) Yo pedia la intervencion, y me ofrecieron por transaccion la cooperacion (*muy bien, muy bien*)

En fin no tardó en realizarse en España lo que yo habia previsto: Apenas supieron los carlistas la negativa, que aguardaban del gabinete frances, se apresuraron á marchar adelante, dirigiéndose desde luego contra Bilbao. Allí perdieron á un hombre famoso, que les hará siempre mucha falta, y del cual podia esperar grandes ventajas la causa de D. Carlos; hablo de Zumalacarrégui. Con los adelantamientos de los carlistas se declararon las juntas: quiso el conde de Toreno acabar con ellas, y ellas acabaron con él. Siguióse á esto un estado de confusion, que parecia preludio de lo que sucedió mas tarde en la Granja. Casi cerca de Madrid llegó un cuerpo de tropas que envió una de las juntas, y el gobierno español se vió precisado á transigir formando el ministerio Mendizabal y ofreciendo la revision del estatuto real, con lo cual la oposicion llegó á tomar las riendas del gobierno.

Sucedió entonces en España una cosa muy singular. España no ha tenido áfortunadamente un año de 93: pero tampoco ha manifestado la energia de aquella época; y esto proviene efectivamente de que la España es un pais fatigado, y muy luego me esplicaré bajo que sentido uso de esta palabra.

Las ideas revolucionarias no eran nuevas en la península como lo eran en Francia en 1789; no tenian allí todo el atractivo de la novedad, que les da todas sus pasiones, como igualmente toda su energia; y asi la España en materia de ideas revolucionarias podia considerarse como cansada y desvirtuada á un mismo tiempo.

Sucedieron de consiguiente, despues de nuestra negativa, dos cosas, á saber, sucesos desgraciados y confusion; y de aqui un gobierno, que si no llegó á los horrores de nuestra revolucion, tampoco tuvo la energia necesaria para su defensa, y cuya situacion despues de algunos meses (notad bien este hecho) era casi la misma que el año anterior, pues ese ministerio formado por la oposicion tenia delante de sí una oposicion nueva que ya no queria estatuto real revisado, sino la constitucion del año 12 clamando al mismo tiempo por otro ministerio.

De esta manera la oposicion española, despues de haber tenido las riendas del gobierno con el ministerio Isturiz, como las tuvo con el ministerio Mendizabal, á los pocos meses se halló en igual situacion que el ministerio Toreno y Martínez de la Rosa: se halló con la guerra civil en actitud sumamente amenazadora, y ya el espíritu de la oposicion que llegó al poder habia cambiado respecto de la intervencion. No obstante, ella tambien la deseaba, y se inventó entonces una nueva palabra que no era la intervencion ni la cooperacion, sino la *translimitacion*: pero no fue el ministerio español el que pidió esta medida, sino que el ministerio ingles tomó la iniciativa.

Esto pasó en mayo de 1836, en que yo tenia la honra de presidir el ministerio de 22 de febrero, y yo fui el que negué en nombre del gabinete á admitir semejante *translimitacion*: esto es lo que ha dado margen á que se citen mis oficios en la otra cámara y en esta; y espero que me permitireis que os manifieste lo que pasó entonces.

Por mi parte, creia tanto en 1836 como en 1837 que aunque se habian aumentado las dificultades, era de nuestra obligacion, de no poco interes para Francia, y de no muy grandes dificultades el prestarnos á socorrer á España; pero debo decir que si en el gabinete no me hallaba enteramente solo de mi opinion, estaba en memoria, pues apenas éramos dos; á saber, Mr. Passy y yo.

Ya estábamos resueltos á dar desde luego los auxilios que re-

clamaba la Inglaterra; pero repito que en el gabinete éramos solamente dos de esta opinion. La situacion de la península se habia agravado, porque cuando en 1835 el gabinete negó la intervencion, la insurreccion no habia pasado de Navarra; pero en 1836 se hallaba en el reino de Valencia y en Asturias: habiase tambien agravado porque se hallaba amenazada con la constitucion del año 12, y podia muy bien meternos en un intrincado laberinto; porque dirigiéndose nuestras tropas á Madrid para socorrer á la Reina, podian encontrarse con un nuevo gabinete y la constitucion del año 12, por la cual dependia de las córtes la forma de gobierno.

Estas dos razones, cuya gravedad no creo necesario indicar, decidieron la resolucion del gabinete. Este con efecto, me encargó que contestase por medio de una nota, que mereció algunos elogios; pero como yo conozco el motivo de ellos, no me creo muy obligado á agradecerlos. (risa general.)

El gabinete pues me encargó que contestara, alegando las razones que acabo de indicar. Os diré ademas una cosa que os parecerá singular; y es que la palabra *incalculable*, que se halla en el discurso de la corona, se encuentra tambien en mi nota; y no puedo menos de manifestaros que es una *indirectilla* contra el gabinete de 22 de febrero. (Vivas aclamaciones.)

Mr. Guizot: Con ninguna malicia se ha hecho, y aseguro que es una incidencia casual.

Mr. Thiers: La palabra *incalculable* se halla en mi nota, porque Inglaterra nos decia que pasásemos la frontera; que ocupásemos algunos puntos, algunos fuertes y el Baztan, y que nos detuviésemos donde juzgásemos conveniente. A esta proposicion contestaba yo con la palabra *incalculable*, pues esta era la verdadera intervencion, era entrar en España con un ejército.

Pero un mes despues se resolvió en el gabinete de resultados de una sostenida discusion que se reclutaria la legion extranjera. Aguardábamos entonces el éxito que tendrian los esfuerzos del general Córdoba, quien habia hecho un gran servicio á su patria, formando un ejército que antes no habia; mas por desgracia no tenia los medios necesarios para emprender una tentativa osada en las montañas de Navarra, cuando nosotros le instábamos para que la verificase.

Por otra parte el descuido de uno de sus subalternos dejó que escapase Gomez, el cual fue á propagar la insurreccion á la retaguardia de España.

Conocí inmediatamente que era preciso socorrer lo mas presto posible á España; y me convencí de que ya lo que se llamaba cooperacion, era un medida indispensable para todos. La discusion de los pormenores os demostrará que entonces nada era mas facil, que causar á D. Carlos un descalabro, no tal que hubiese destruido la faccion para siempre, porque tanto en España como en otras partes esta clase de negocios no se acaban tan presto de un modo definitivo y radical; pero un descalabro, que impidiese por largo tiempo que D. Carlos pudiese amenazar á España y Francia con una contrarrevolucion en Madrid.

Es evidente que si se hubiese aumentado la legion extranjera, agregándole artillería y mas caballería; si se le hubiese reunido un cuerpo auxiliar español, y en fin si se hubiese conseguido de los ingleses (cuya legion se ha mejorado, y á la cual solo ha faltado una direccion única, que admitiesen un comandante general frances (1) se hubiera formado un cuerpo de 25 á 30 mil hombres españoles, ingleses, franceses y portugueses, que mandados por un general hábil, que nosotros hubiéramos podido elegir, hubiera si no concluido los disturbios de España, pues aun no se han concluido los de la Bélgica á pesar de dos intervenciones, por lo menos los hubiera disminuido sobremannera. Esto es lo que queria el gabinete de 22 de febrero, y esto es lo que llamaba cooperacion.

Se censura con severidad, y aun con acrimonia esta cooperacion; pero al censurarla no se debe echar en olvido, que se decidió, se acordó, se empezó á ejecutar, y que solo faltaba la eleccion de general. Es verdad que en este punto habia disidencia: yo propuse al general Bugeaud, otros propusieron otros; en fin toda la dificultad está en esto.

En este intervalo sucedió lo de la Granja, y sucedió como el año anterior, que el miedo impelió á una nueva crisis la revolucion de España.

A retaguardia de ella como dije antes se metió Gomez por descuido de los generales de la reina. Con esto se reunieron de nuevo las juntas, y se proclamó la constitucion. Esta fue la segunda vez que se usó de violencia con el gobierno español: esta nueva revolucion provocó la cuestion que dió margen á la mudanza de gabinete.

Voy á describir con toda la exactitud esta situacion.

(1) Muchas cosas exigia Mr. Thiers.

Verificada la revolucion de S. Ildefonso, el gabinete de febrero, esto es, de ocho ministros siete, sostuvo por medio del dictámen de que la nueva revolucion traeria idénticamente los mismos resultados que la revolucion que derribó á Toreno y á Martinez de la Rosa, que no causaría mas escases, ni se defenderia mejor que aquella, y que por consiguiente convenia hacer pasar las tropas ya preparadas, sino tomar una posicion de expectativa á fin de que si esta revolucion se condijese regularmente sin cometer crímenes, y pidiese auxilios, nos hallásemos en disposicion de suministrarlos. Sostuvo tambien el gabinete de 22 de febrero que licenciar el cuerpo formado en Pau, y abandonar un instante la causa de España, era abandonarla para siempre y esponerse á incalculables consecuencias. (Se concluirá.)

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 10 PARA EL 11 DE FEBRERO. Parada Provincial y Milicia nacional de infantería: subalternos de hospital y provisiones, Provincial.

Vista y juzgada en consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Pamplona el dia 10 del anterior la causa instruida contra el teniente coronel don Ramon Zugarramundo, capitán don Francisco Asara y subtenientes don Vicente Eyaralar, don Pedro Miguel Apecteguiá y don Pantaleon Arara, procesados por el abandono del fuerte de Elisondo el dia 1.º de junio de 1835, ha absuelto el consejo de todo cargo á los referidos subtenientes Eyarala, Apecteguiá y Asara, declarando al propio tiempo sean puestos en libertad el citado teniente coronel Zugarramundo y capitán Asara dándolos por compurgados.

Vista y fallada en consejo de guerra de oficiales generales celebrado en la plaza de Pamplona el dia 13 del anterior la causa seguida contra don Luis Zurco alférez del primer escuadron de lanceros de María Cristina, procesado por la ocupacion en la villa de Oteiza de un macho que vendió aqui, ha declarado el mismo consejo por unanimidad de votos legítima dicha ocupacion y que es completamente inocente el referido oficial á quien le queda su derecho á salvo para las reclamaciones que le competan, poniéndosele en libertad, y haciéndose pública su inocencia.

Cuyos fallos se insertan en la orden del dia con arreglo á ordenanza.—Juan Coll.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Resultado del donativo voluntario con que los empleados de la Hacienda pública en esta provincia han contribuido para el socorro de las viudas y huérfanos de los valientes que perdieron sus vidas en la heroica defensa de la invicta Bilbao.

	Rs. m.
Empleados en la intendencia y tribunal de la subdelegacion	510
Idem en la contaduría de provincia	766
Idem en la administracion de id	1003
Idem en la tesorería de id	255
Idem en las oficinas de rentas y arbitrios de amortizacion	930
Cuerpo de carabineros de la Hacienda	2860
Empleados en el partido administrativo de Iviza	2150
El resultado del de Menorca no se ha recibido aun en esta intendencia.	
Total	8504

Palma 10 febrero de 1837.—Francisco Nuñez. CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeados el dia 10 del pasado. De Aguilas el laud Carmen, de 21 ton., su pat. Pedro Pujol, con 5 mar., trigo y esparto: salió el 31. De Mahón jav. Jabat, de 49 ton., su pat. Juan Blascos, con 7 mar., pas., trigo y géneros: salió el 3.

Despachada el 5. Para la Habana bergantin s. Rafael, de 184 ton., cap. Pablo Sorá, con 24 mar., 8 pasag. y gén.—Id. el 6.—Para Barcelona místico Cuatro hermanos, de 26 ton., cap. don Pedro Moll, con 5 mar., 3 pasag. y trigo.—Idem el 7.—Para Génova land s. Cristóbal, de 25 ton., pat. Guillermo Terrades, con 1 mar., 1 pasag. y gén. Para la Habana polacra s. José, de 89 ton., cap. don Antonio Singala, con 14 mar., 3 pasageros y gén.—Idem el 8.—Para Tarragona jav. s. Cayetano de 22 ton., pat. José Nebot, con 7 mar., 2 pasag. y gén.—Para Oran id. s. Rafael, de 26 ton. y media, pat. José Roca, con 3 mar., 3 pasag. y gén. Para Argel polacra francesa Cuatro hermanos, de 104 ton., cap. Mr. Labat, con 6 mar., 1 pasag. y gén.